

2024-085

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, junio 07 de 2024. La dejo en el sentido que el día 04 de los corrientes, venció el término de traslado de la demanda de reconvención, la demandada contestó y propuso excepciones de mérito.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1403

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, once de junio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada en reconvención en el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **PAULA ANDREA VARGAS GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, contra **ALBEIRO MARÍN MARÍN**, presentó excepciones de mérito, se ordena correr traslado, las cuales se fijarán en lista, de conformidad con el artículo 370 y 110 del Código General del Proceso.

Se agrega memorial y respuesta de la Cámara de Comercio, donde informa que se acató el embargo del establecimiento de comercio denominado **EL CARPINTERO FERRETERÍA Y HERRAJES.**

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a940010a8fc36145313ff3bc56ed2f1f9e725da5e1ae73836d01687cd310c**

Documento generado en 11/06/2024 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>